

22344

**RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Toledo para celebrar el mismo.**

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge, en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el curso de los Colegios Oficiales de Veterinarios y ante la solicitud formulada por el Colegio de Toledo, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Toledo, para celebrar un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El curso se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El curso se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Toledo y dará comienzo el día 12 de noviembre de 1984.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo, presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes, para asistir al curso.

A los admitidos, se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado curso.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas, en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Toledo. Al final del curso se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22345

**ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.023/79.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Compañía mercantil «Automóviles Lurca, S. A.», representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.023/1979, referente a transporte público de viajeros por carretera, siendo partes apeladas el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública y Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, bajo dirección letrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Compañía mercantil «Automóviles Lurca, S. A.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en 14 de octubre de 1981, la cual revocamos íntegramente, declarando haber lugar parcialmente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Sociedad contra tres Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 10 de octubre de 1977, que otorgaban las corres-

pondientes autorizaciones a Autónoma de Transportes por Carretera (ATCAR) en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por las que se establecían tres servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre Lisboa-Lyón-París (I-23), Viana do Castelo-París (I-21), y Lagos-París (I-21), las cuales parcialmente anulamos por no ser totalmente conformes a derecho, en cuanto no contenían expresamente entre las prohibiciones a tener en cuenta en las tres aludidas concesiones, la consistente en realizar tráficos coincidentes entre cualesquiera localidades españolas y francesas atendidas por servicios internacionales ya existentes de la titularidad de «Alsa», que debían y debe consignar expresamente frente a las demás de su otorgamiento, confirmándolas en el resto de su contenido; todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

22346

**ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 38.728/1981.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda— con fecha 8 de julio de 1981, en el recurso 21.278, sobre subasta de bienes muebles y terrenos; apareciendo como parte apelada la Entidad «Tranvía de Mataró a Argentona, S. A.», representada por Procurador, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado y bien admitido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

22347

**ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.983 de 1980. Apelación 60.581/1982.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala interpuesto por doña Blanca de la Puente y Fernández de Ulbarri, contra la sentencia dictada en 8 de octubre de 1982, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 41.983/1980, representada dicha señora por la Procuradora doña María Dolores Ortega Agudelo, bajo la dirección de Letrado, sobre denegación de sanción al restaurante «Long-Play», apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Blanca de la Puente y Fernández de Ulbarri, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de octubre de 1982, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.